



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

ORDENANZA NÚMERO: 5-LM

SERIE 2022-2023

Proyecto de Ordenanza Número: 4-LM

PARA REGLAMENTAR UN ÁREA DE DIECISÉIS PIES (16') LINEALES PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA CALLE FÉLIX LAMELA NÚMERO 156 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, FRENTE A LA ENTRADA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ RIQUELME ABRAMS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: *El Señor Juan José Riquelme Abrams, reside en la Calle Félix Lamela Número 156. Este residente, padece de impedimentos físicos. Frente a su residencia existen varios negocios, en los cuales sus clientes estacionan sus vehículos bloqueando el acceso a la entrada de su propiedad. Dadas las condiciones de salud del Señor Juan José Riquelme Abrams, éste realizó una petición a la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, que el área de la entrada de su residencia sea reglamentada e identificada como área de no estacione. De ese modo, las personas de la comunidad, así como los que a diario transitan por la referida calle, quedarán debidamente advertidos para no impedir el uso y disfrute del Señor Juan José Riquelme Abrams de su propiedad.*

POR CUANTO: *El Gobierno Municipal de Quebradillas, como cualquier otra entidad de servicios gubernamentales, tiene la obligación de cumplir con las leyes y reglamentos Estatales y Federales que imponen el deber de habilitar sus calles y aceras para facilitar el acceso a nuestra población con impedimentos, de tal modo que éstos puedan realizar todas las gestiones de su vida diaria sin ninguna barrera arquitectónica que afecte su libre acceso y movilidad.*

POR CUANTO: *La Administración Municipal de Quebradillas entiende que la petición del Señor Juan José Riquelme Abrams es una justa y necesaria para garantizar su mejor bienestar y calidad de vida.*

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----**

SECCIÓN 1^{ra}: REGLAMENTAR UN ÁREA DE DIECISÉIS PIES (16') LINEALES PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA CALLE FÉLIX LAMELA NÚMERO 156 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, FRENTE A LA ENTRADA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ RIQUELME ABRAMS.

SECCIÓN 2^{da}: Multas Administrativas:

Toda persona que viole las disposiciones de la SECCION 1^{ra} de esta Ordenanza será sancionada con una multa de setenta y cinco dólares (\$75.00).

SECCIÓN 3^{ra}: Será responsabilidad de la Policía Municipal, Policía Estatal y/o los Agentes del Orden Público, correspondientes al Municipio de Quebradillas hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, ofrecer la debida orientación ciudadana relativa con la seguridad vial y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas aquí impuestas en caso de infracción a los artículos y disposiciones contenidos en la misma.

Procedimiento para el pago de las Multas Administrativas:

- a. Se deberá instalar visiblemente, en el lugar identificado en esta Ordenanza un rótulo de tamaño "12 x 18" con la siguiente: Número de la Ordenanza, prohibir el Estacionamiento de Vehículos de Motor, Multa de (\$75.00).
- b. Los pagos de las multas administrativas, se realizarán en la Oficina de Finanzas y Presupuestos en su División de Recaudaciones y deberá presentar un informe mensual al Departamento de Finanzas y Presupuesto.

- c. Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición. Todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días, tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida con anterioridad al mismo, en orden cronológico.
- d. Toda persona que renueve su licencia de conducir sólo vendrá obligada a pagar aquellas multas correspondientes al término de la vigencia de su permiso. Ninguna persona vendrá obligada a pagar multas de años anteriores al periodo de los seis años de vigencia de su licencia, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó la licencia de conducir correspondiente al periodo donde aparece la multa.
- e. En cuanto a la inclusión de multas administrativas en el permiso del vehículo de motor, las mismas vencerán y no podrán ser reclamadas ni cobradas, transcurridos dieciocho (18) meses de haber sido expedidas, siempre y cuando la licencia del vehículo de motor se haya renovado año tras año o el Departamento haya enviado notificación de cobro. Para que se eliminen esas multas del récord de su vehículo, no será necesario presentar evidencia de pago al momento de renovar el permiso de un vehículo de motor, salvo que el Departamento demuestre que nunca fueron pagadas porque no se renovó el permiso del vehículo donde aparece la multa, excepto que el dueño registral presente prueba de haber renovado dicho permiso.
- f. Todo boleto que no haya sido pagado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de su emisión, la Oficina de Finanzas y Presupuesto o el concesionario, será responsable de iniciar las gestiones de cobro que considere pertinentes, las cuales incluirán, pero no se limitarán a la siguiente; se remitirá la multa expedida y no pagadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociación de Puerto Rico, para la imposición de un gravamen, en virtud de la Ley Número 22-2000, según enmendada.
- g. Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida, considera que no se ha cometido la violación que se le imputa, podrá solicitar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de la notificación, fundamentándose en la Ley de Vehículos y Transito, Ley 22 del 2000.

SECCIÓN 5^{ta}:

Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes entre sí y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal, no afectara la validez de cualquier otro artículo, sección o parte, por lo que las demás disposiciones de la presente Ordenanza, aplicaran con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 6^{ta}:

Esta Ordenanza empezará a regir después de haber sido aprobada por la Honorable Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurrido **diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general.**

SECCIÓN 7^{ma}: Cualquier ordenanza que entre en conflicto con la presente, queda por la presente derogada en lo que confliga.

SECCIÓN 8^{va}: Copia de esta Ordenanza será cursada al a la Oficina Propia del Alcalde, Secretaría Municipal, Auditoría Interna, Administración de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas y Presupuesto, Secretario de Seguridad Pública, Departamento de Obras Públicas Municipal, Cuartel de la Policía Municipal de Quebradillas, Cuartel de la Policía Estatal del Distrito de Quebradillas, Señor Juan José Riquelme Abrams, Tribunal de Primera Instancia Sala de Quebradillas, Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Estado y a cualquier otra Agencia o Dependencia que sea necesaria para el trámite correspondiente.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL LUNES, 15 DE AGOSTO DE 2022.**

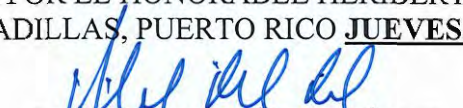

SERGIO NIEVESVALLE

PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


LUZ A. MÉNDEZ PÉREZ

SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VELEZ, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO **JUEVES, 18 DE AGOSTO DE 2022.**


HERIBERTO VELEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, *Luz A. Méndez Pérez*, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 5-LM**, Serie **2022-2023** titulada: "PARA REGLAMENTAR UN ÁREA DE DIECISÉIS PIES (16') LINEALES PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LA CALLE FÉLIX LAMELA NÚMERO 156 DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, FRENTE A LA ENTRADA DE LA RESIDENCIA DEL SEÑOR JUAN JOSÉ RIQUELME ABRAMS; Y PARA OTROS FINES", la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en Sesión Ordinaria, celebrada el **lunes, 15 de agosto de 2022**, con once (11) votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Tomás Butler Feliciano

Hon. Geovanni Pérez Pérez

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Sergio Nieves Valle

Legisladores Municipales ABSTENIDOS:

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

Legisladores Municipales AUSENTES:

Hon. Yamil Liceaga Tavárez - Ausente-Excusado

Actualmente existe un puesto vacante de Legisladores Municipales

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **jueves, 18 de agosto de 2022**.

Atentamente,

Luz A. Méndez Pérez
Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

SNV/lmp

